

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2018.

C. Martha Zolia Rosas Lugo.  
Tenedora del vehículo de origen y procedencia  
extranjera.  
(Notificación por estrados).

Esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México vigente, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15, primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, VII, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del artículo TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; artículos 1º, 3º, primer párrafo, fracción I, 7º, fracción VIII, inciso g), numeral 1, 36 bis, primer párrafo, fracciones XV, incisos a), b) y c), XVI, XX XXIII, XXIV y XXXI y 92 Ter, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), c) y d), II, IV, V, X, XI, XXVI y XXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI y XXXV y 153, segundo párrafo de la Ley Aduanera; y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad a lo siguiente:

CASV/ABS/INGEG/OFF/G



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

## RESULTANDOS

1.- Que con fecha 23 de octubre de 2017, siendo las 18:14 horas, los CC. Iván Moreno Jiménez y Víctor Manuel Fraga Osnaya, personas facultadas para llevar a cabo verificaciones de vehículo de procedencia extranjera, le marcaron el alto sobre la Calle Jesús Lecuona, entre Calles Francisco I. Madero y Benito Juárez, Colonia Miguel Hidalgo 3ra Sección, Código postal 14250, Delegación Tlalpan, al vehículo de Origen y procedencia extranjera Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde, con el objeto de notificar al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor del mencionado vehículo y hacer entrega de la orden de verificación de vehículo de procedencia extranjera número CVV0900004/17, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVV00004/17 de fecha 23 de octubre de 2017, girada y firmada autógrafamente por la suscrita Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, en la cual se ordenó practicar la verificación del vehículo de procedencia extranjera, al propietario, poseedor y/o tenedor del citado vehículo, con el objeto de comprobar la legal importación, tenencia o estancia en territorio nacional del referido vehículo, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Derechos, así como las Restricciones y Regulaciones no Arancelarias que correspondan.

Acto seguido, los verificadores procedieron a identificarse ante el conductor del citado vehículo con las constancias detalladas a folio 002, del Acta de Verificación de Vehículo de Procedencia Extranjera en Tránsito de fecha 23 de octubre de 2017, quien las examinó, cerciorándose que las fotografías y datos concuerdan fielmente con quienes físicamente las presentaron. En el mismo acto, el personal verificador solicitó a la C. Martha Zolia Rosas Lugo, tenedora del vehículo de origen y procedencia extranjera quien se identificara, mostrando la credencial para votar número 3858049449710, con clave de elector RSLGMR77070809M500, expedida a su favor por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, documento donde aparece su nombre y firma, así como una fotografía que corresponde a los rasgos y el perfil físico del mismo. Acto seguido, los verificadores procedieron a notificar la orden de verificación de vehículo de procedencia extranjera número CVV0900004/17, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVV00004/17 de fecha 23 de octubre de 2017, haciendo la formal entrega de un tanto de la misma, así como de un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado en propia mano, para lo cual, le fue explicado su contenido y alcance jurídico a la compareciente, a lo que la C. Martha Zolia Rosas Lugo, una vez que leyó la Orden de Verificación de Vehículo de Procedencia Extranjera y se enteró de su contenido y alcance, manifestó "que no firmaría documento alguno", no obstante lo anterior, el personal visitador le entregó un tanto en original de la Orden, así como de la referida Carta de los Derechos del Contribuyente.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

  
C. ASV/ARS/MCEG/OFF/G

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

Acto seguido, el personal verificador requirió a la C. Martha Zolia Rosas Lugo, que proporcionara la documentación que acreditara la legal estancia e importación del vehículo Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920, a lo que la C. Martha Zolia Rosas Lugo, no exhibió documentación alguna con la cual acreditara la legal estancia, tenencia o importación en el país del vehículo en mención, motivo por el cual esta autoridad requirió a la C. Martha Zolia Rosas Lugo, que trasladara el vehículo al Recinto Fiscal ubicado en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco de esta ciudad, por lo tanto, siendo las 18:42 horas del día 23 de octubre de 2017, se concluyó la referida acta, a efecto de que en dicho Recinto Fiscal se realizara la verificación física del vehículo en cuestión; cabe resaltar que la C. Martha Zolia Rosas Lugo, luego de ser apercibida por parte del personal verificador respecto a que las notificaciones personales se efectuaran por estrados en caso de oponerse a la diligencia de notificación, manifestó "no les voy a firmar ningún documento hasta estar bien asesorada", motivo por el cual, el Acta de Verificación de vehículo de procedencia extranjera, sólo fue firmada por el personal verificador.

Ahora bien, durante el levantamiento del Acta de Inicio de fecha 23 de octubre de 2017 y de conclusión el 24 del mismo mes y año, se hizo constar que durante el traslado del vehículo a las oficinas de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a las 19:10 horas del 23 de octubre de 2017, la C. Martha Zolia Rosas Lugo, conductora del vehículo de procedencia extranjera marca FORD, modelo 1997, tipo F-150, con placas de circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde, detuvo la marcha de dicho vehículo frente al número 874 de la Carretera Picacho-Ajusco, entre las Calles Acanceh y Tizimín, Colonia Héroes de Padierna, Código Postal 14200, Delegación Tlalpan de esta ciudad, abriendo la puerta del conductor; acto seguido, el personal verificador se aproximó al vehículo, percatándose de que la C. Martha Zolia Rosas Lugo, se encontraba sentada sobre el asiento del conductor, haciendo una llamada telefónica y llorando, quien al observar la presencia de los verificadores, entregó las llaves del vehículo objeto de la presente verificación, manifestando lo siguiente: *"ya no voy a ir, llévense la camioneta ustedes; de cualquier forma ya la voy a perder"*, posteriormente descendió del vehículo marca FORD, modelo 1997, tipo F-150, con placas de circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde, no sin antes tomar los objetos personales que se encontraban al interior del mismo, y finalmente abandonó el lugar.

En razón de los hechos asentados en el párrafo anterior, los visitantes procedieron a solicitar el apoyo de la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a efectos de poder trasladar el vehículo marca FORD, modelo 1997, tipo F-150, con placas de circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde, número de serie 1FTEX17L5VKC68920, al Recinto Fiscal ubicado Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación Iztacalco de esta ciudad, a efecto de continuar con la verificación que se realiza al amparo de la Orden de Verificación de Vehículo de Procedencia Extranjera

CASV/ANS/MCEG/OPTG



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

número CVV0900004/17, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVV00004/17 de fecha 23 de octubre de 2017.

Ahora bien, se hace constar que a las 21:52 horas del 23 de octubre de 2017, arribó el apoyo brindado por la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por lo que, siendo las 22:04 del 23 de octubre del 2017, se procedió a continuar con el traslado del vehículo marca FORD, modelo 1997, tipo F-150, con placas de circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde, número de serie 1FTEX17L5VKC68920, a bordo de una grúa de dicha institución, con rumbo al Recinto Fiscal ubicado Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación Iztacalco de esta ciudad.

Por lo anteriormente narrado, siendo las 23:11 horas del 23 de octubre de 2017, los CC. Iván Moreno Jiménez y Víctor Manuel Fraga Osnaya, visitantes adscritos a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se constituyeron en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación Iztacalco de esta ciudad, a efecto de aperturar el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y continuar con la verificación física y documental del vehículo de origen y procedencia extranjera.

Acto seguido, los verificadores hacen constar que a las 19:10 horas del día 23 de octubre de 2017, la C. Martha Zoila Rosas Lugo, conductora del vehículo sujeto a la presente verificación, desapareció durante el desarrollo de las facultades de comprobación que esta autoridad ejerció y hasta el momento no se presentó en las instalaciones que ocupa el Recinto Fiscal de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, motivo por el cual, considerando que desde el comienzo de la verificación, la conductora del vehículo marca FORD, modelo 1997, tipo F-150, con placas de circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde, número de serie 1FTEX17L5VKC68920, se opuso a la práctica de la diligencia y desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación, en su ausencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, los verificadores proceden a nombrar a dos testigos, nombrando para tales efectos a los CC. Liliana Ramirez Picketty Marco Antonio Herver Domínguez, quienes aceptaron dicho cargo.

Ahora bien, considerando que la C. Martha Zoila Rosas Lugo, desapareció durante el desarrollo del ejercicio de facultades de comprobación que esta autoridad ejerció, sin exhibir la documentación que ampare la legal importación, tenencia o estancia en el país del vehículo marca FORD, modelo 1997, tipo F-150, con placas de circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde, número de serie 1FTEX17L5VKC68920, y toda vez que la C. Martha Zoila Rosas Lugo, no se apersonó en las instalaciones del Recinto Fiscal de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

CASV/ARB/MGEG/OVTE

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

para dar continuidad a la verificación del vehículo marca FORD, modelo 1997, tipo F-150, con placas de circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde, número de serie 1FTEX17L5VKC68920, no existió persona alguna que exhibiera documentación con la que se pretendiera amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país del vehículo de origen y procedencia extranjera detallado en el inventario físico del Acta de Inicio de fecha 23 de octubre de 2017.

2.- Acto seguido, el personal verificador en presencia de los testigos constataron que se trata de un vehículo de origen y procedencia extranjera, del cual se señalan sus principales características marca FORD, modelo 1997, tipo F-150, con placas de circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde y número de serie 1FTEX17L5VKC68920.

Por lo tanto y toda vez que la C. Martha Zoila Rosas Lugo, no aportó documento alguno, es motivo por el cual esta autoridad conoció que no se acreditó la legal estancia y/o tenencia en el país del vehículo marca FORD, modelo 1997, tipo F-150, con placas de circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde y número de serie 1FTEX17L5VKC68920, en territorio nacional, ya que, según lo establecido en el *artículo 106, primer párrafo, fracción II, inciso e) de la Ley Aduanera*, que señala: *artículo 106 "Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:... fracción II.- Hasta por seis meses, en los siguientes casos:.... inciso e).- Las de vehículos, siempre que la importación sea efectuada por mexicanos con residencia en el extranjero o que acrediten estar laborando en el extranjero por un año o más, comprueben mediante documentación oficial su calidad migratoria que los autorice para tal fin y se trate de un solo vehículo en cada periodo de doce meses. En estos casos, los seis meses se computarán en entradas y salidas múltiples efectuadas dentro del periodo de doce meses contados a partir de la primera entrada. Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos siempre y cuando sean residentes permanentes en el extranjero, o por un extranjero con las calidades migratorias indicadas en el inciso a) de la fracción IV de este artículo. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el importador del vehículo. Los vehículos a que se refiere este inciso deberán cumplir con los requisitos que señale el Reglamento",* toda vez que el vehículo marca FORD, modelo 1997, tipo F-150, con placas de circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde, número de serie 1FTEX17L5VKC68920, se trata de un vehículo importado temporalmente que contaba con Permiso de Importación Temporal de Vehículos expedido por la Administración General de Aduanas para el periodo comprendido del 29 de marzo de 2017 al 24 de septiembre de 2017, es decir, un permiso con vigencia vencida para la legal estancia dentro del territorio nacional, es motivo por el cual esta autoridad conoció que no se acreditó la legal estancia o tenencia en territorio nacional del vehículo marca FORD, modelo 1997, tipo F-150, con placas de circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde, número de serie 1FTEX17L5VKC68920; irregularidad que se consideró infracción en términos de la Ley Aduanera y se

  
CASV/ADS/MGEG/OBYE

  
  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

presumió cometida la infracción señalada en el artículo 182, fracción II de la Ley Aduanera, que señala: *"...Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes... II. Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen..."*: sin perjuicio de las demás infracciones que resultaran de conformidad a la Ley Aduanera; así mismo, se consideró que se actualizó la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: *"...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas"*.

3.- En virtud de que la **C. Martha Zolia Rosas Lugo**, no presentó documentación con la cual acreditara la legal importación, tenencia y/o estancia en territorio nacional del vehículo de procedencia extranjera **Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, y 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera, se realizó el embargo precautorio del mencionado vehículo.

4.- Que con fecha **24 de octubre de 2017**, se realizó el acuerdo y la constancia de notificación por estrados a la **C. Martha Zolia Rosas Lugo, tenedora del vehículo de procedencia extranjera, embargado precautoriamente, respecto del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 23 de octubre de 2017**, en virtud de que desapareció y se opuso a la diligencia de notificación, por lo que se tuvo por legalmente notificada el **16 de noviembre de 2017**, es decir el décimo sexto día siguiente al día en que se fijó el Acta de Inicio de fecha de inicio 23 de octubre de 2017 y de conclusión 24 del mismo mes y año, en los estrados de esta Coordinación Ejecutiva de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, habiendo transcurrido el periodo comprendido a partir del día **25 de octubre de 2017 al 15 de noviembre de 2017**, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, tomándose en cuenta los días **25, 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2017**, así como los días **01, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14 y 15 de noviembre de 2017**, por ser hábiles y descontándose los días **28 y 29 de octubre de 2017**, así como los días **02, 04, 05, 11 y 12 de noviembre de 2017**, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera, y a fin de que conforme al artículo 153 de la Ley Aduanera vigente, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 068500

T. 5701-4746

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

alegatos que estimara pertinentes dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de dicha acta de inicio, ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco, de esta Ciudad. En lo que se refiere al plazo para ofrecer pruebas y alegatos, se contaron los días **21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2017**, así como el **01 y 04 de diciembre de 2017**, por ser hábiles y descontándose los días **25 y 26 de noviembre de 2017**, así como **02 y 03 de diciembre de 2017**, por ser inhábiles, en términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la citada Ley Aduanera.

5.- En el plazo otorgado a la **C. Martha Zolia Rosas Lugo, tenedora del vehículo de procedencia extranjera**, para la presentación de pruebas y alegatos, se observó que ésta **no presentó pruebas o formuló alegato alguno** tendientes a desvirtuar las irregularidades que le fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 23 de octubre de 2017 y de conclusión 24 del mismo mes y año, precluyendo su derecho para presentarlos.

6.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/2054/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, designó a la **C. Miriam Durón Pérez**, como Perito Dictaminador, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, derivado de la verificación de vehículo de procedencia extranjera practicada al amparo de la orden número CVV0900004/17, de fecha 23 de octubre de 2017.

7.- Que por oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPL/288/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, solicitó Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana del vehículo sujeto a embargo precautorio, derivado de la orden de verificación de vehículo de procedencia extranjera número CVV0900004/17, de fecha 23 de octubre de 2017.

8.- Que con fecha 05 de diciembre de 2017, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, Acuerdo contenido en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/2249/2017, el cual se dio a conocer mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/2250/2017; ambos, de fecha 21 de noviembre de 2017, quedando legalmente notificado en fecha 13 de diciembre de 2017, por estrados en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafos tercero y cuarto de la Ley Aduanera.

~~CASVIALS/MGEG/OPTG~~



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

9.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/SRF/246/2017, de fecha 08 de diciembre de 2017, la Subdirección del Recinto Fiscal entregó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana del vehículo, sujeto a embargo precautorio, a la referida Dirección de Procedimientos Legales.

10.- Que a través de oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0144/2018 de fecha 26 de enero de 2018, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, solicitó a la Embajada de los Estados Unidos de América en México, información referente al vehículo embargado precautoriamente por esta Autoridad.

11.- Que esta Autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar resolución definitiva que ponga fin al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de conformidad con lo que dispone el artículo 153 de la Ley Aduanera que establece lo siguiente:

*"Artículo 153. El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36-A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida.*

*Quando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución. Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.*

..."

(El énfasis es nuestro).

Siendo así y toda vez que el término legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 153, segundo párrafo, de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 153 del mismo



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

CASV/ABS/INGEG/OPTA

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que la C. Martha Zolia Rosas Lugo, tenedora del vehículo de origen y procedencia extranjera, quedó legalmente notificada del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el 16 de noviembre de 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera en vigor.

Por lo tanto, el plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, mismo que se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en que se actúa, y toda vez que la C. Martha Zolia Rosas Lugo, tenedora del vehículo Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920, se tuvo por legalmente notificada del Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 16 de noviembre de 2017, surtiendo todos sus efectos legales al día siguiente hábil, es decir, el 17 de noviembre de 2017, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, y tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en el cual se contaron los días 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2017, así como el 01 y 04 de diciembre de 2017, por ser hábiles y descontándose los días 25 y 26 de noviembre de 2017, así como 02 y 03 de diciembre de 2017, por considerarse inhábiles, de conformidad al artículo 150 de la Ley Aduanera, y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, por lo que toda vez que el día 04 de diciembre de 2017, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos y al día siguiente, es decir el día 05 de diciembre de 2017, fecha en que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 153, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente declaró integrado el expediente Administrativo en Materia Aduanera que se resuelve, precepto legal que a la letra señala: "Artículo 153 ... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes...". Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al Procedimiento Administrativo en que se actúa, corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente, es decir del 06 de diciembre de 2017 al 06 de abril de 2018, tal y como lo establece para tal efecto el supra citado artículo 153, segundo párrafo, de la Ley Aduanera que en su parte conducente a la letra señala: "Artículo 153. ... las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente ....".

CASV/AS/MCEG/0412



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir resolución definitiva en términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

Previo el análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, con fundamento en las disposiciones legales citadas en el inicio de esta resolución, así como la plena facultad de esta autoridad para la determinación de la presente resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal Federal vigente, de aplicación supletoria de la materia por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera, se desprende lo siguiente:

I.- En virtud de haber cometido la infracción contemplada en el artículo 182, fracción II de la Ley Aduanera vigente, al exceder el plazo concedido al vehículo de procedencia extranjera **Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920**, para su retorno, esta Autoridad levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de fecha **23 de octubre de 2017 y de conclusión el 25 del mismo mes y año**, legalmente notificada por estrados el 16 de noviembre de 2017, a la **C. Martha Zolia Rosas Lugo, tenedora del vehículo de procedencia extranjera**, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación toda vez que la **C. Martha Zolia Rosas Lugo, tenedora del vehículo de procedencia extranjera** desapareció y se opuso a la diligencia de notificación del acta de inicio referida.

Por lo anterior, se otorgó a la **C. Martha Zolia Rosas Lugo, tenedora del vehículo de procedencia extranjera**, el plazo legal de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes ante esta Autoridad; sin embargo, **no fue presentada prueba o alegato alguno**, tendientes a desvirtuar las irregularidades que fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, precluyendo su derecho legal para presentarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera en vigor, en relación con lo dispuesto por el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación. Por lo que se tienen por ciertos los hechos observados en dicha acta.

Así mismo, se señala que con el objeto de no violentar el derecho de audiencia de los gobernados, señalado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, esta Autoridad llevó a cabo la búsqueda en el archivo y en el área de recepción de esta dependencia y **no localizó promoción alguna presentada** por el interesado; por lo que, al precluir su derecho a presentar las mismas, se procede a emitir la



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 98500

T. 5701-4746

CASVIA/RS/MGEA/OFTE

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

presente Resolución Administrativa, con los elementos de convicción que integran el expediente en que se actúa.

II.- Ahora bien, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad de la C. Martha Zolia Rosas Lugo, tenedora del vehículo de procedencia extranjera Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, ya que al ser la tenedora del vehículo de origen y procedencia extranjera sujeto a embargo precautorio, y al no presentar documentación con la cual desvirtuara las irregularidades respecto del vehículo de origen y procedencia extranjera Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920, se le tiene como Responsable Directa, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera, que a la letra señala:

*"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.*

...  
*Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:*

*I. El propietario o el tenedor de las mercancías.*  
..."

*(El énfasis es nuestro).*

III.- En virtud de lo anteriormente expuesto, esta autoridad procede a determinar las obligaciones que incumplió la C. Martha Zolia Rosas Lugo, tenedora del vehículo de procedencia extranjera Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la C. Miriam Durón Pérez, en su carácter de Perito Dictaminador, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/SRF/246/2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, y teniendo a la vista el vehículo de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor Aduana del vehículo correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, número de CPA0900265/17, en los siguientes términos:

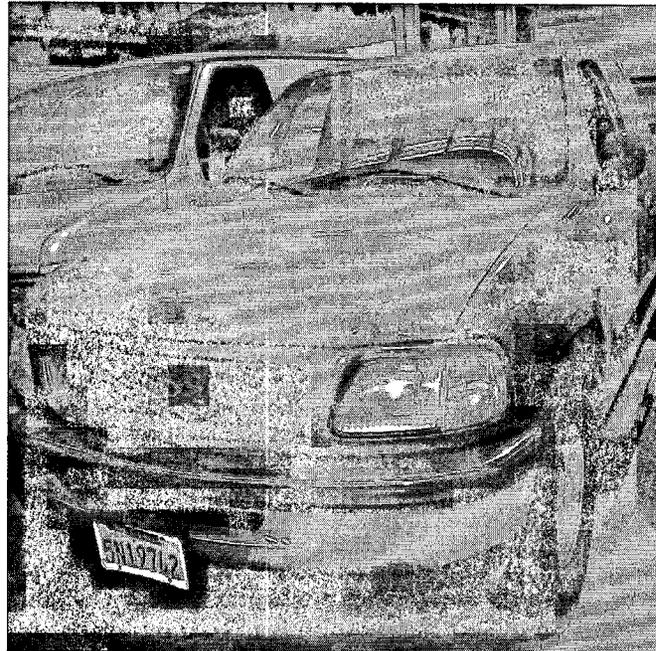
Cabe aclarar que el presente dictamen de clasificación arancelaria y valoración de las mercancías se realiza en base al acta de entrega recepción correspondiente a la orden en cuestión, anexándose las observaciones asentadas en la misma.

  
CÁSVIAB/SIMGEG/OFTG

  
  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018



Inventario realizado al presente vehículo:

Descripción	Vehículo para el transporte de personas
Marca	FORD
Tipo	F-150
Modelo	1997
Color	Verde
Placas	5N19742 del Estado de California
Número de Identificación Vehicular	1FTEX17L5VKC68920
Regulaciones y Restricciones no Arancelarias	NOM-041-SEMARNAT-2015
Condiciones del vehículo	Usado
Fracción Arancelaria	8704.31.05
Valor Aduana	\$61,640.00
IGI	50%
ISSAN	2%
Impuesto al Valor Agregado	16%

I.- Descripción de la mercancía:



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

*[Handwritten signature]*  
CASV/ABS/MGEG/OPTA

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

La mercancía contenida en el inventario anterior se trata de un "vehículo para el transporte de mercancías, marca FORD, tipo F-150, modelo 1997, color Verde, número de Identificación vehicular 1FTEX17L5VKC68920, con placas de circulación 5N19742 del Estado de California".

## II.- Clasificación Arancelaria:

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, y sus posteriores modificaciones.

### - Clasificación Arancelaria - Nivel Capitulo

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone por una parte, que "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que la mercancía a clasificar se trata de un "vehículo para el transporte de mercancías, marca FORD, tipo F-150, modelo 1997, color Verde, número de Identificación vehicular 1FTEX17L5VKC68920, con placas de circulación 5N19742 del Estado de California", el título del Capítulo 87 "**Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios**" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado Capítulo.

Se cita título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	87	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
----------	----	---

Las Consideraciones Generales del Capítulo 87, para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación enuncian:

*"Con excepción de ciertas máquinas móviles de la Sección XVI (véanse a este respecto las Notas Explicativas de las partidas 87.01, 87.05 y 87.16), este Capítulo comprende el conjunto de vehículos terrestres. Se clasifican aquí, por tanto:*

  
CASV/ARS/MGEG/OFF/2





SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

- 1) Los tractores (partida 87.01).
- 2) Los vehículos automóviles para el transporte de personas (partidas 87.02 y 87.03), de mercancías (partida 87.04) o para usos especiales (partida 87.05).
- 3) Las carretillas automóviles sin dispositivo de elevación, de los tipos utilizados en las fábricas, depósitos, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a cortas distancias y las carretillas-tractor de los tipos utilizados en las estaciones (partida 87.09).
- 4) Los vehículos automóviles blindados de combate (partida 87.10).
- 5) Las motocicletas y sidecares; las bicicletas y los sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor (partidas 87.11 a 87.13).
- 6) Los coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños (partida 87.15).
- 7) Los remolques y semirremolques para cualquier vehículo y demás vehículos no automóviles diseñados bien para remolcarlos con otros vehículos, bien para arrastrarlos o empujarlos a mano, o bien, para tracción animal (partida 87.16)..."

- Clasificación Arancelaria -  
Nivel Partida

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "vehículo para el transporte de mercancías, marca FORD, tipo F-150, modelo 1997, color Verde, número de Identificación vehicular 1FTEX17L5VKC68920, con placas de circulación 5N19742 del Estado de California", con el título de la partida: 87.04. "Vehículos automóviles para el transporte de mercancías", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	87.04.	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías.
Subpartida	-	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa.
Subpartida	8704.31.	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.
Fracción	8704.31.05.	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02.

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 87.04. aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende principalmente:

Los camiones y camionetas comunes (de plataforma, con caja, con toldo, cerrados, etc.), los vehículos de reparto de cualquier clase, los vehículos para mudanzas, los camiones de descarga automática (cajas basculantes, etc.), los camiones cisterna, incluso equipados con bomba, los camiones frigoríficos y los camiones isotermos, los camiones con varios pisos para el transporte de bombonas de ácidos, botellas de gas butano, etc., los camiones con



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

T: 5701-4746

SVI/ABS/MCEG/ORTG

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

plataforma muy baja y rampas de acceso para el transporte de material pesado (carros de combate, artefactos de elevación o de explanación, transformadores eléctricos, etc.), los camiones especialmente diseñados para el transporte de hormigón fresco, con exclusión de los camiones hormigonera de la **partida 87.05**, etc., los camiones para la recogida de basuras, incluso si tienen dispositivos de carga, de compactación, de humectación, etc.

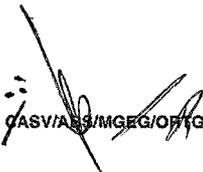
La clasificación de ciertos vehículos automóviles en esta partida está determinada por algunas características que indican que son concebidos principalmente para el transporte de mercancías y no para personas (**partida 87.03**). Estas características son especialmente útiles para determinar la clasificación de vehículos automóviles en los que el peso total de carga es inferior a 5 t y que tienen un área interior trasera o una plataforma exterior trasera que generalmente se utiliza para el transporte de mercancías, pero que puede tener asientos traseros tipo banca que carecen de cinturones de seguridad, puntos de anclaje o elementos de confort para el pasajero y que se doblan por completo hacia los lados para que pueda utilizarse toda la plataforma trasera en el transporte de mercancías. Están comprendidos en esta categoría los vehículos automóviles conocidos generalmente como vehículos multipropósitos (por ejemplo, vehículos tipo van, del tipo "pick-up" y ciertos vehículos para deportes).

Los siguientes elementos son propios de las características de diseño que por lo general se aplica a los vehículos que se incluyen en esta partida:

- a) La presencia de asientos tipo banca sin dispositivos de seguridad (por ejemplo, cinturones de seguridad o puntos de anclaje y accesorios destinados a su instalación) o elementos de confort para el pasajero, en el área posterior al conductor y a los pasajeros frontales. Estos asientos por lo general son abatibles, lo cual permite el uso total del piso trasero (vehículos tipo van) o de la plataforma separada (vehículos tipo "pick-up"), para el transporte de mercancías;
- b) La presencia de una cabina separada para el conductor y pasajeros y una plataforma exterior con paneles laterales y una hoja trasera abatible (vehículos tipo "pick up");
- c) La ausencia de ventanas a lo largo de los dos paneles laterales; la presencia de puerta o puertas deslizables o de corredera, sin ventanas, en los paneles laterales o en la parte trasera, destinadas a la carga y descarga de mercancías (vehículos tipo van);
- d) La presencia de una división o barrera permanente entre el área del conductor y los pasajeros frontales y el área trasera;
- e) La ausencia de elementos de confort, acabados interiores y accesorios en el área de carga, que están asociados con áreas de pasajeros (por ejemplo, alfombra, ventilación, luces interiores, ceniceros).

Se clasifican igualmente en esta partida:

- 1) Los **volquetes automóviles** que son vehículos de construcción robusta con caja basculante o en los que puede abrirse el fondo, diseñados para el transporte de escombros o de

  
CASVIA/S/MEG/OPTG





SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVV0900004/17

Expediente PAMA: CPA0900265/17

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

materiales diversos. Estos vehículos, de chasis generalmente rígido o articulado, generalmente con ruedas para todo terreno, pueden circular por suelos movedizos. Este grupo comprende tanto los vehículos pesados como los volquetes ligeros; estos últimos tienen a veces la particularidad de llevar un equipo de asiento giratorio, asientos dobles opuestos o doble volante de dirección que permite la conducción de cara a la caja para regular mejor la descarga.

2) Los camiones de acarreo, que se utilizan en las galerías de minas para el acarreo de carbón o minerales entre las cortadoras y los transportadores de bandas. Son vehículos pesados de chasis muy bajo, montados sobre neumáticos, movidos por motores eléctricos o de émbolo de encendido por chispa o por compresión y que realizan automáticamente su propia descarga por deslizamiento del piso móvil.

3) Los vehículos automóviles autocargables por medio de tornos, dispositivos elevadores, etc., que están diseñados esencialmente para el transporte.

4) Los camiones ferrocarril-carretera especialmente diseñados para circular por carriles y por carretera. Estos vehículos cuyas ruedas neumáticas se mueven por el carril, están equipados además, delante y detrás, con un elemento guía que desempeña el papel de un boje; un gato hidráulico levanta este elemento para permitir a los camiones que vuelvan a la carretera.

Los chasis de vehículos automóviles con el motor que llevan una cabina se clasifican igualmente en esta partida.

..."

- Clasificación Arancelaria -  
Nivel Subpartida

Ubicado el vehículo en la partida 87.04, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata de un "vehículo para el transporte de mercancías, marca FORD, tipo F-150, modelo 1997, color Verde, número de Identificación vehicular 1FTEX17L5VKC68920, con placas de circulación 5N19742 del Estado de California", procede su ubicación en la subpartida de primer nivel sin codificar:

- "Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:"



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

CASV/ABE/MCEG/OMTC

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

Así mismo ubicamos al "vehículo para el transporte de mercancías, marca FORD, tipo F-150, modelo 1997, color Verde, número de Identificación vehicular 1FTEX17L5VKC68920, con placas de circulación 5N19742 del Estado de California", en la subpartida de 2do. Nivel con texto:

8704.31. - - "De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t."

- Clasificación Arancelaria -  
Nivel Fracción

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales". y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas.

Derivado del fundamento anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable al "vehículo para el transporte de mercancías, marca FORD, tipo F-150, modelo 1997, color Verde, número de Identificación vehicular 1FTEX17L5VKC68920, con placas de circulación 5N19742 del Estado de California" es la:

8704.31.05. "Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02."

#### Base Gravable del Impuesto General de Importación

1. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley, por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito

  
CASV/BS/MGEG/OFFG





SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías idénticas**, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías similares**, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con

  
CASV/ABS/MCEG/ORT



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor precio unitario de venta**, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor reconstruido de las mercancías**, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

CASV/AS/MGEG/OT/EG



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

6. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la Base Gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, **con mayor flexibilidad**, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional. En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de el valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

  
CASV/ABS/MCEG/ORTS

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

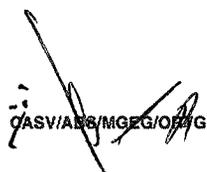
caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.

9. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de **Valor de Transacción de mercancías similares**, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de **Valor de precio unitario de venta**, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la definición que de este método establece el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley Aduanera, como "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado

  
CASV/ABE/MGEG/OB/G





SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

artículo 74, que refiere a ventas ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, atendiendo al requisito fundamental para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, consistente en que sea "comercialmente intercambiable", al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley, no puede ser determinado con base en el valor de precio unitario de venta, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de reconstrucción de mercancías, referido en la fracción IV del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 77 de la Ley Aduanera.

En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base Gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, esto es, aplicando los anteriores métodos con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas.

Para la determinación del valor en aduana del vehículo, se recurre al tercer párrafo del Artículo 78 de la Ley aduanera que cita:

*"Como excepción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, tratándose de vehículos usados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley, la base gravable será la*



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

~~CASV/BS/MGEG/OT/2~~

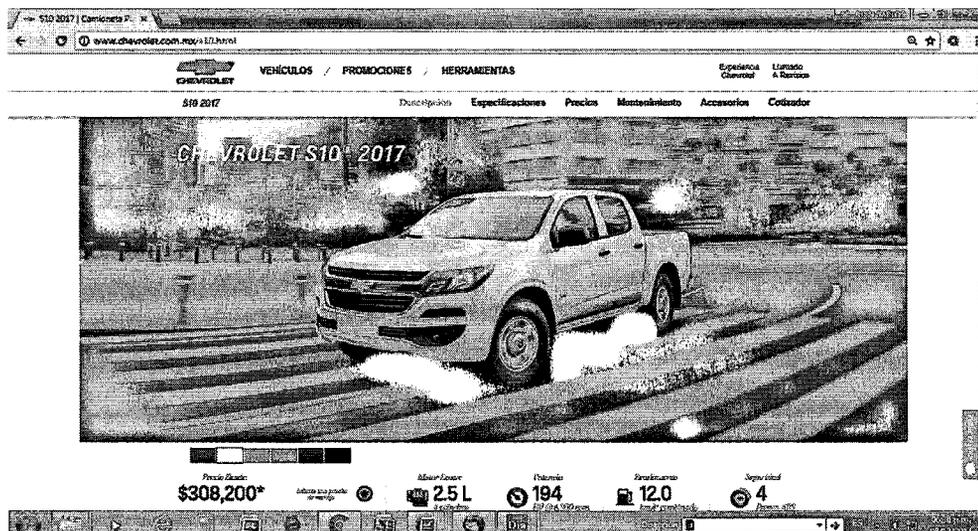
Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

*cantidad que resulte de aplicar al valor de un vehículo nuevo, de características equivalentes, del año modelo que corresponda al ejercicio fiscal en el que se efectúe la importación, una disminución del 30% por el primer año inmediato anterior, sumando una disminución del 10% por cada año subsecuente, sin que en ningún caso exceda del 80%".*

Para la designación del valor en aduana del vehículo de procedencia extranjera, se procede al cálculo conforme al párrafo anterior, de donde se consideró el valor de un vehículo nuevo de características equivalentes, se examinaron los precios a que los que se comercializan mercancías similares en mercado nacional, para lo cual se realizó una investigación en el mercado electrónico como lo es [www.chevrolet.com.mx](http://www.chevrolet.com.mx), que en este caso corresponde a un vehículo de características equivalentes, marca Chevrolet, tipo S-10, con un precio de \$308,200.00 (Trescientos ocho mil doscientos pesos 00/M.N.), dado que el porcentaje resultado de la aplicación del método explicado en el último párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, es mayor al 80%, se descontará este último porcentaje al valor del vehículo, dando como resultado un monto de \$61,640.00, por lo tanto el valor en aduana a considerar para este vehículo es de \$61,640.00 (Sesenta y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.).

Derivado de lo anterior se precisa la página que fue consultada a efecto de recabar el precio de referencia en que se basó la obtención de la base gravable del Impuesto General de Importación, así como la imagen que hacer constar la existencia del valor, así como la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<http://www.chevrolet.com.mx/s10.html>



*[Handwritten signature]*  
C/SV/ABS/IMCEG/OFF/G

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el valor en aduana del vehículo de que se trata es de:

Valor Aduana de vehículo de Procedencia Extranjera \$ 61,640.00

Por lo antes expuesto, el vehículo Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920, clasificado en la fracción arancelaria 8704.31.05 se determinó que se encuentra sujeto a lo siguiente:

a) Al pago del **Impuesto General de Importación**, cuyo ad-valorem es del 50%, por lo que existe una omisión de contribuciones, de conformidad con los artículos 51, primer párrafo, fracción I, y 80 de la Ley Aduanera; 1º de la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación; 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior.

b) Al pago del **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**, con fundamento en los artículos 1º, primer párrafo, fracción II, 2º, cuarto párrafo, y 3º, primer párrafo, fracción I, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, porque existe una omisión de contribuciones.

c) Al pago del **Impuesto del Valor Agregado del 16%**, con fundamento en los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, 24 y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, por lo que existe una omisión de contribuciones.

d) El vehículo para el transporte de mercancías, clasificado en la fracción arancelaria 8704.31.05, se encuentra sujeto al cumplimiento de las especificaciones del artículo 4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2015, y a lo dispuesto en el artículo 1, del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación, en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de la Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida, contenido en el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero de 2016, 01 de abril de 2016 , 26 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de diciembre de 2016 y 07 de junio de 2017.

IV. En virtud de lo anteriormente expuesto, se determina que no se acreditó la legal importación, estancia o tenencia del vehículo de origen y procedencia extranjera **Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920**, en territorio nacional, de conformidad con el artículo 146, fracción I de la Ley Aduanera vigente, precepto legal que establece lo siguiente:



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

CASV/AS/MCEG/ORTZ

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

*"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:*

*I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.*

*Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país. ..."*  
(El énfasis es nuestro)

Por lo tanto, de las consideraciones de referencia se puede apreciar claramente que se cometió la infracción establecida en el artículo 176, primer párrafo, fracciones I y II de la Ley Aduanera vigente, por lo que la **C. Martha Zolia Rosas Lugo**, tenedora del vehículo **Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920**, de origen y procedencia extranjera, se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera, preceptos legales que señalan lo siguiente:

*"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:*

*I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.*

*II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.*  
..."

*"Artículo 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.*

..."

(El énfasis es nuestro)

V.- Toda vez que la **C. Martha Zolia Rosas Lugo**, no desvirtuó la causal de embargo precautorio prevista en el artículo 182, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera, señalada en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 23 de octubre de 2017 y de conclusión 24 del mismo mes y año, el vehículo **Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de**

CASV/AB/S/MGEG/OATG



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920, de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana de \$61,640.00 (Sesenta y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), como ha quedado narrado en el cuerpo de la presente resolución, pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 183-A, primer párrafo, fracción V de la Ley Aduanera en vigor.

Por lo que se procede a efectuar el cálculo de las contribuciones omitidas.

## OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES

En tal virtud, el valor en aduana del vehículo Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920, de origen y procedencia extranjera, clasificado en la fracción arancelaria 8704.31.05, asciende a la cantidad en valor aduana de \$61,640.00 (Sesenta y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los motivos y fundamentos legales que han quedado anteriormente expuestos, por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo éstas, el Impuesto General de Importación, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Impuesto al Valor Agregado.

a) Existe una omisión del Impuesto General de Importación por parte del contribuyente, por lo que le corresponde pagar la tasa del 50% del impuesto antes citado para la mercancía clasificada en las fracción arancelaria 8704.31.05, conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I, 64 y 80 de la Ley Aduanera en vigor; 1º de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señalan:

### Ley Aduanera

*"Artículo 51. Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:*

*I. General de importación, conforme a la tarifa de la Ley respectiva.*

*..."*

*"Artículo 64.- La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable.*

*..."*

*"Artículo 80. Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."*

*Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.*



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

"Artículo 1o.- Los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se causarán, según corresponda, de conformidad con la siguiente:

..."

**TARIFA"**

Ley de Comercio Exterior

"Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

- I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía."

Por lo tanto, para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para el vehículo anteriormente señalado, tomamos el Valor en Aduana del vehículo de origen y procedencia extranjera, **Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920**, clasificado en la fracción arancelaria **8704.31.05**, cantidad que asciende a **\$61,640.00 (Sesenta y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, y se multiplica por la tasa aplicable del **50%**, para la fracción antes señalada, contemplada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, resultando la cantidad total de **\$30,820.00 (Treinta mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que debió pagar el contribuyente, tal y como se detalla a continuación de manera aritmética:

Valor Aduana	Tasa	Impuesto General de Importación Omitido
\$61,640.00	50%	\$30,820.00

b) Existe una omisión del **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**, Con base en la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en sus artículos 1º, primer párrafo, fracción II, 2º, cuarto párrafo y 3º, primer párrafo, fracción I, que establecen lo siguiente:

**Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

"Artículo 1o.- Están obligados al pago del impuesto sobre automóviles nuevos establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos siguientes:

..."

- II. Importen en definitiva al país automóviles, siempre que se trate de personas distintas al fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

..."

Artículo 2o.-...

En el caso de automóviles de importación definitiva, incluyendo los destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, el impuesto se calculará aplicando la tarifa establecida en esta Ley, al precio de enajenación a que se refiere el primer párrafo de este artículo,

CASV/ABS/MCEG/OFIC



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

**Número de Orden: CVV0900004/17**  
**Expediente PAMA: CPA0900265/17**  
**No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018**

adicionado con el impuesto general de importación y con el monto de las contribuciones que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

...  
**Artículo 3o.-** Para los efectos del artículo 2o. de esta Ley, se estará a lo siguiente:

*I.-* Tratándose de automóviles con capacidad hasta de quince pasajeros, al precio de enajenación del automóvil de que se trate, se le aplicará la siguiente:

**TARIFA**

Limite inferior	Limite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del Limite inferior
\$ 0.01	\$ 262,120.84	\$ 0.00	% 2

..."

Por lo anteriormente expuesto se procede al cálculo del citado impuesto tomando como referencia el valor en aduana en cantidad de **\$61,640.00** (Sesenta y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), sumado al impuesto general de importación en cantidad de **\$30,820.00** (Treinta mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), haciendo un total de **\$92,460.00** (Noventa y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), al cual le corresponde la primera partida de la citada tarifa, valor que se debe multiplicar por la tasa del **2%**, dando como resultado un monto de **\$1,849.20** (Un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.).

Concepto	Cantidad	Base Gravable del Caso Único	Tasa	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Omitido
V.A.	\$61,640.00	\$92,460.00	2%	\$1,849.20
I.G.I	\$30,820.00			

c) Por lo que respecta a la omisión del **Impuesto al Valor Agregado** causado, su importe se obtiene de sumar el monto del Valor en Aduana, el Impuesto General de Importación y el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, y la suma de éstos nos da la base gravable del Impuesto al Valor Agregado; por lo que, a esta cantidad se le aplica la tasa del **16%** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I, y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

*"Artículo 1o.-* Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

....  
**IV.-** Importen bienes o servicios.



**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA**  
**COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

Calle Oriente 233 N. 178  
 Colonia Agrícola Oriental  
 Delegación Iztacalco  
 C.P 08500

T. 5701-4746

*CASVIA/BSIMCEG/OP/18*

**Número de Orden: CVV0900004/17**  
**Expediente PAMA: CPA0900265/17**  
**No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018**

*El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.*

...

**"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:**

*I.- La introducción al país de bienes.*

...

**"Artículo 27.- Para calcular el Impuesto al Valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación..."**

Dicho de otra forma, la base gravable para el cálculo de este Impuesto se obtiene de sumar el Valor en Aduana del vehículo de origen y procedencia extranjera, Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920, en cantidad de \$61,640.00 (Sesenta y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto General de Importación de esa mercancía en cantidad de \$30,820.00 (Treinta mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), sumando el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, en cantidad de \$1,849.20 (Un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.), dando un total de \$94,309.20 (Noventa y cuatro mil trescientos nueve pesos 20/100 M.N.), y a dicha cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe en cantidad de \$15,089.47 (Quince mil ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.), cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este Impuesto.

Base Gravable Caso Único	Cantidad	Total	Tasa	Impuesto al Valor Agregado omitido
V.A.	\$61,640.00	\$94,309.20	16%	\$15,089.47
I.G.I	\$30,820.00			
I.S.A.N	\$1,849.20			

En dicho sentido, por el vehículo de origen y procedencia extranjera, Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920, con un valor en aduana de \$61,640.00 (Sesenta y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), clasificado en la fracción arancelaria 8704.31.05, se generaron los siguientes impuestos:

Contribución	Debió pagar
Impuesto General de Importación	\$30,820.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,849.20
Impuesto al Valor Agregado	\$15,089.47
<b>Total de Impuesto Omitidos</b>	<b>\$47,758.67</b>

Con base en el cuadro de contribuciones históricas omitidas, se procede como sigue:

*[Firma]*  
 CASV/ARS/MGEC/OFTG

*[Firma]*



**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA**  
**COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

Calle Oriente 233 N. 178  
 Colonia Agrícola Oriental  
 Delegación Iztacalco  
 C.P 08500

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

## ACTUALIZACIÓN

En virtud de que la C. Martha Zolia Rosas Lugo, tenedora y responsable directa del vehículo de origen y procedencia extranjera, Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920, no acreditó el pago total del Impuesto General de Importación, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, ni el pago del Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1º de la Ley Aduanera en vigor, se procede a actualizar el monto de las referidas contribuciones, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el período transcurrido entre la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe, esto es, a partir de la fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente y 5-A, último párrafo, y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

El Factor de Actualización de 1.0281 de esta resolución se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 131.508 correspondiente al mes de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de febrero de 2018, expresado con la Base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 127.912, del mes de octubre de 2017, también expresado con la Base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2017, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a), Primero y Undécimo Transitorio de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado también con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100".

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

$$\frac{\text{I.N.P.C. Enero de 2018 } 131.508 \text{ (D.O.F. 09/02/2018)}}{\text{I.N.P.C. Septiembre de 2017 } 127.912 \text{ (D.O.F. 10/09/2017)}} = 1.0281$$

Ahora bien, para obtener la actualización de las cantidades omitidas se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el Impuesto General de Importación se multiplica la cantidad omitida de \$30,820.00 (Treinta mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), por el factor de actualización 1.0281, lo que nos da la cantidad actualizada de \$31,686.04 (Treinta y un mil seiscientos ochenta y seis pesos 04/100 M.N.). Asimismo, se procede a aplicar dicho factor de actualización al Impuesto Sobre Automóviles nuevos en la especie, en cantidad



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

T. 5701-4746

CASV/ABS/MCEG/OFI/E

Número de Orden: CVV0900004/17  
 Expediente PAMA: CPA0900265/17  
 No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

\$1,849.20 (Un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.), por el factor de actualización 1.0281, resultando un monto actualizado por dicho concepto de \$1,901.16 (Un mil novecientos un pesos 16/100 M.N.), finalmente, para actualizar el Impuesto al Valor Agregado se multiplica la cantidad omitida de \$15,089.47 (Quince mil ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.), por el factor de actualización 1.0281, lo que nos da la cantidad actualizada de \$15,513.48 (Quince mil quinientos trece pesos 48/100 M.N.), dando un total de \$49,100.68 (Cuarenta y nueve mil cien pesos 68/100 M.N.).

Concepto	Importe de Omisiones		Factor de Actualización	Impuestos Omitidos Actualizados
Impuesto General de Importación	\$30,820.00	X	1.0181	\$31,686.04
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,849.20			\$ 1,901.16
Impuesto al Valor Agregado	\$15,089.47			\$ 15,513.48
Total	\$47,758.67			\$49,100.68

## RECARGOS

En virtud de que la C. Martha Zolia Rosas Lugo, tenedora y responsable directa del vehículo de origen y procedencia extranjera Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920, no acreditó el pago del Impuesto General de Importación, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Impuesto al Valor Agregado determinados en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por el porcentaje de 7.80%, conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de octubre de 2017 al mes de marzo del 2018, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación 2017 y 2018, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 y 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016 y 15 de noviembre de 2017.

Lo anterior se traduce en el caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el período comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidas que nos ocupan, en la especie el mes de octubre de 2017 y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, el mes de marzo de 2018.

Concretizando lo expuesto, se utilizan las tasas de recargos que en seguida se detallan:

*[Handwritten signature]*  
 CASV/MS/MGEG/OPTE

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE FINANZAS  
 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
 COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
 Colonia Agrícola Oriental  
 Delegación Iztacalco  
 C.P 08500

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

Mes del Recargo	Fecha de Publicación en el DOF	Tasa de recargos publicada
Octubre de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Noviembre de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Diciembre de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Enero de 2018	15 de noviembre de 2017	1.47%
Febrero de 2018	15 de noviembre de 2017	1.47%
Marzo de 2018	15 de noviembre de 2017	1.47%
<b>Total:</b>		<b>7.80%</b>

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el 7.80% se aplica al importe de las contribuciones omitidas y actualizadas, es decir, al importe total de \$49,100.68 (Cuarenta y nueve mil cien pesos 68/100 M.N.), por conceptos del Impuesto General de Importación, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Impuesto al Valor Agregado, omitidos, en el caso concreto, resultando una cantidad de \$3,829.85 (Tres mil ochocientos veintinueve pesos 85/100 M.N.), por concepto de recargos generados por los citados impuestos.

Se ha generado el importe total de recargos hasta el día de hoy:

Concepto	Importe de omisiones actualizadas		Tasa %	Monto de Recargos
Impuesto General de Importación	\$31,686.04	X	7.80%	\$2,471.51
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,901.16			\$148.29
Impuesto al Valor Agregado	\$15,513.48			\$1,210.05
<b>Total</b>	<b>\$49,100.68</b>			<b>\$3,829.85</b>

### MULTAS

Por lo anterior y considerando que la C. Martha Zolia Rosas Lugo, tenedora y responsable directa del vehículo de origen y procedencia extranjera Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920, no comprobó la legal importación, estancia o tenencia en el país de dicho vehículo, con la documentación a la que alude el artículo 146, fracción I de la Ley Aduanera vigente, cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera, por lo que se sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de dicha Ley Aduanera, preceptos legales que a la letra señalan:

*"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:*

*I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.*



**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA**  
**COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P-08500

T. 5701-4746

*[Handwritten Signature]*  
CASV/ABS/MCEG/ORTE

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

*Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.*

..."

*"Artículo 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país."*

a) Por lo anterior, y al no haber acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país del vehículo antes citado, se omitió el pago del **Impuesto General de Importación**, se tipifica la infracción prevista en el artículo 176 primer párrafo, fracción I, sancionada con el artículo 178 fracción I, ambos preceptos de la Ley Aduanera vigente, que establecen lo siguiente:

*"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:*

*I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y; en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse..."*

*"Artículo 178. Se aplicaran las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:*

*I. Multa de 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.*

..."

(El énfasis es nuestro)

Ahora bien, para obtener el monto de la multa multiplicamos la cantidad omitida actualizada de dicho concepto, en cantidad de **\$31,686.04** (Treinta y un mil seiscientos ochenta y seis pesos 04/100 M.N.), por el porcentaje de 130%, el cual nos da como resultado la cantidad de **\$41,191.85** (Cuarenta y un mil ciento noventa y un pesos 85/100 M.N.).

Impuesto General de Importación Omitido Actualizado	Porcentaje	Total
\$31,686.04	130%	\$41,191.85

Referente a la multa por omisión del Impuesto General de Importación se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que los infractores no incurrieron en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la citada Ley.

*"Artículo 198. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:*

*[Firma]*  
CASV/ABS/MCEG/OP/EG

*[Firma]*



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

- I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.
- II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
- III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."

b) Asimismo y considerando que la C. Martha Zolia Rosas Lugo, tenedora y responsable directa del vehículo de origen y procedencia extranjera Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920, con un valor en aduana de \$61,640.00 (Sesenta y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), sujeto a procedimiento, incumplió con la obligación de pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, por lo que existe una omisión por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, con base en la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en sus artículos 1º, primer párrafo, fracción II, 2º, cuarto párrafo y 3º, primer párrafo, fracción I, y toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa del 55% del impuesto omitido por dicho concepto, de conformidad con el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

*"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas. ..."*

(El énfasis es nuestro)

Por lo anterior, se hace acreedor a una multa en cantidad de \$1,017.06 (Un mil diecisiete pesos 06/100 M.N.), que resulta de aplicar el 55% al monto determinado de las contribuciones omitidas, esto es, a la cantidad de \$1,849.20 (Un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.), de conformidad con el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; misma que se impone en su monto mínimo por no existir agravantes en los términos del artículo 198 de la Ley Aduanera.

Omisión de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Porcentaje.	Total
\$1,849.20	55%	\$1,017.06

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

La determinación de las multas antes citadas, se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Aduanera vigente y que a la letra dicta:



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 068500

T. 5701-4746

CASVIA/BB/INGE/ORTIZ

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

*"Artículo 5o. El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en esta Ley, se actualizará en los términos del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.*

*Cuando en esta Ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, se considerarán las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación*

c) Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, la C. Martha Zolia Rosas Lugo, tenedora y responsable directa del vehículo de origen y procedencia extranjera Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920, infringió los artículos 1 primero párrafo, fracción IV, 24 primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de **\$8,299.20 (Ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.)**, equivalente al 55% del impuesto dejado de cubrir en cantidad de **\$15,089.47 (Quince mil ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.)**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

*"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.*

..."

(El énfasis es nuestro)

Omisión del Impuesto al Valor Agregado	Porcentaje	Total
\$15,089.47	55%	\$8,299.20

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, respecto de las multas por omisión del pago del Impuesto General de Importación, por omisión al pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, por omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75, fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece que: "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor. Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de

CASVIA/S/IMGEG/O/TTG



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; y con soporte en la tesis número VII-P-1AS-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procede únicamente la multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 153 de la Ley Aduanera esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Respecto del vehículo de origen y procedencia extranjera Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920, con valor en aduana en cantidad total de \$61,640.00 (Sesenta y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), pasa a propiedad del Fisco Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 183-A, primer párrafo, fracción V de la Ley Aduanera.

Segundo.- Resultó un Crédito Fiscal a cargo de la C. Martha Zolia Rosas Lugo, tenedora y responsable directa del vehículo de origen y procedencia extranjera Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920, en cantidad total de \$94,122.38 (Noventa y cuatro mil ciento veintidós pesos 38/100 M.N.), determinado de conformidad con el artículo 144, fracción XV de la Ley Aduanera, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Impuesto General de Importación Omitido Actualizado	\$ 31,686.04
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Omitido Actualizado	\$ 1,901.16
Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado	\$ 15,513.48
Recargos	\$ 3,829.85
Multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación	\$ 41,191.85
<b>TOTAL</b>	<b>\$94,122.38</b>

Tercero. Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de Ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ubicada en calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500,



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

CASV/ARS/MGEG/ORT/0

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

Delegación Iztacalco de esta Ciudad, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente en la oficina recaudadora de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal ahora Ciudad de México, sita en Avenida Juan Crisóstomo Bonilla número 59, Colonia Cabeza de Juárez, C.P. 09227, Delegación Iztapalapa, de esta Ciudad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.

**Cuarto.** El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera vigente, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

**Quinto.** Se hace del conocimiento de la **C. Martha Zolia Rosas Lugo**, que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera vigente, de conformidad con el artículo 199 fracción II de la citada Ley, y del 20% del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del impuesto al valor agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

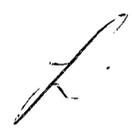
**Sexto.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, a través del buzón tributario o ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, o;

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del

  
CASVIAES/INTEG/OI/TG

  
  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA**  
**COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente PAMA: CPA0900265/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018

Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

**Séptimo.** Remítase la presente resolución a la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para que de acuerdo a sus facultades proceda a controlar y cobrar el crédito aquí determinado.

**Octavo.-** Notifíquese en términos de Ley la presente resolución a la **C. Martha Zolia Rosas Lugo**, propietario del vehículo de origen y procedencia extranjera, por estrados de conformidad con el artículo 150, primer párrafo, tercer y cuarto párrafo, de la Ley Aduanera y artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

**Noveno.-** Finalmente, se informa a la **C. Martha Zolia Rosas Lugo**, tenedora del vehículo de origen y procedencia extranjera, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En este caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

Atentamente

  
**LILIA GARCÍA GALINDO.**  
**COORDINADORA EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN**  
**DE COMERCIO EXTERIOR**

C.c.c.e.p.- Lic. Ricardo Ríos Garza.- Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.- Presente  
C.c.c.e.p.- L.c.p.- María Teresa Velázquez Rodríguez.- Jefa de Unidad Departamental de Control de Gestión de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.- Para su conocimiento y control.- Presente expediente



**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA**  
**COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

T. 5701-4746

  
CASV/ARS/MGEG/OFT/A

Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente: CPA0900265/17

## ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 01 de marzo de 2018, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos PRIMERO, SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; Cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracción III y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15 primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del artículo TERCERO de los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, subnumeral 1.3; 36 bis, primer párrafo, fracciones XVI, XX y XXXI, 92 Ter, primer párrafo, fracciones II, IV y XXVI y 92 Sextus, primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018, de fecha 05 de marzo de 2018, a través del cual se determinó su situación fiscal en materia de comercio exterior a la C. Martha Zolia Rosas Lugo, tenedora del vehículo de procedencia extranjera Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920, en virtud de que se opuso y desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación y en consecuencia no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que se realiza la notificación de referencia, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose los citados oficios, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco de esta Ciudad. -----  
Así como en la página web de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx).-----

Atentamente

  
Mtro. Cortiáhuac Aníbal Soto Vázquez  
Director de Procedimientos Legales

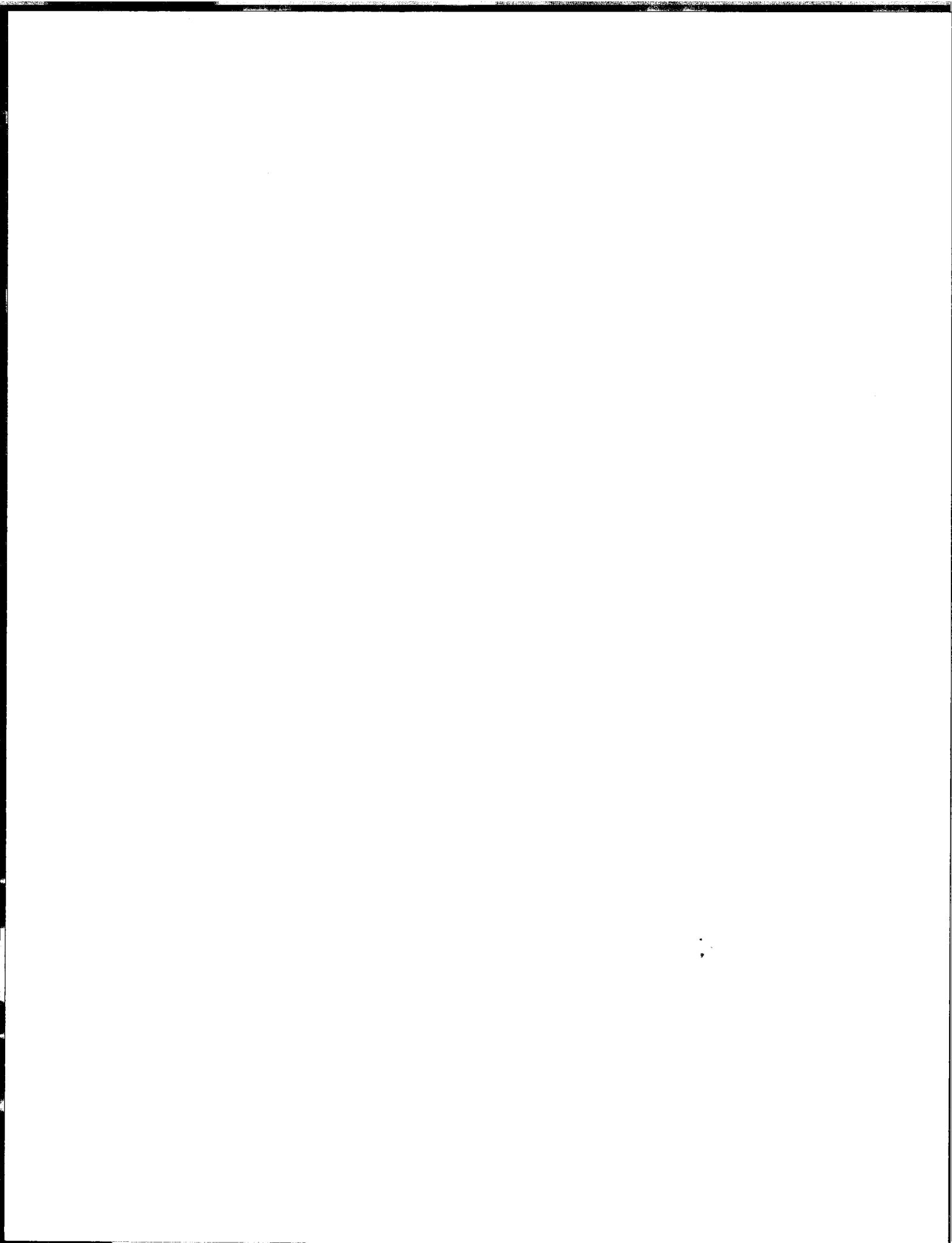
  
ABS/ORTG



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco.

C.P. 08500  
T. 5701-4746



Número de Orden: CVV0900004/17  
Expediente: CPA0900265/17

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 14:05 horas del día 01 de marzo de 2018, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; Cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracción III y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15 primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del artículo TERCERO de los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, subnumeral 1.3; 36 bis, primer párrafo, fracciones XVI, XX y XXXI, 92 Ter, primer párrafo, fracciones II, IV y XXVI y 92 Sextus, primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; hace constar:-----  
La notificación del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018, de fecha 05 de marzo de 2018, a través del cual se determinó su situación fiscal en materia de comercio exterior a la C. Martha Zolia Rosas Lugo tenedora del vehículo de procedencia extranjera Marca FORD, Modelo 1997, tipo F-150, con Placas de Circulación 5N19742 del Estado de California, E.U., color verde con número de serie 1FTEX17L5VKC68920, relacionado con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900265/17.-----

Se tendrá como fecha de notificación el día 26 de marzo de 2018, es decir el décimo sexto día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 01 de marzo de 2018, contándose para tales efectos el plazo de quince días a partir del día 02 de marzo de 2018 al 23 de marzo de 2018, tomándose en cuenta los días 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22 y 23 de marzo de 2018, por ser hábiles y descontándose los días 03, 04, 10, 11, 17, 18, 19, 24 y 25 de marzo de 2018, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

Atentamente

  
Mtro. Cuatlahuac Aníbal Soto Vázquez  
Director de Procedimientos Legales



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco,  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

ANSOTOVA



## CÉDULA DE RETIRO

### DATOS DEL PROCEDIMIENTO

**CONTRIBUYENTE:** C. MARTHA ZOLIA ROSAS LUGO, TENEDORA DEL VEHÍCULO DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA.

**DOMICILIO DONDE SE REALIZÓ LA VERIFICACION DEL VEHÍCULO:** CALLE JESÚS LECUONA, ENTRE CALLES FRANCISCO I. MADERO Y BENITO JUÁREZ, COLONIA MIGUEL HIDALGO 3RA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 14250, DELEGACIÓN TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.

**PAMA NÚMERO:** CPA0900265/17

**VALOR EN ADUANA:** \$61,640.00 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

**CRÉDITO FISCAL:** \$94,122.38 (NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 38/100 M.N.)

**OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:** SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2018, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA NÚMERO CPA0900265/17.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DEPENDIENTE DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 14:15 HORAS DEL DÍA 01 DE MARZO DE 2018, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 02 DE MARZO DE 2018 AL 23 DE MARZO DE 2018, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22 Y 23 DE MARZO DE 2018, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 03, 04, 10, 11, 17, 18, 19, 24 Y 25 DE MARZO DE 2018, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, Y SIENDO QUE EL 26 DE MARZO DE 2018, ES EL DÉCIMO SEXTO DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2018, DIRIGIDO A LA C. MARTHA ZOLIA ROSAS LUGO, TENEDORA DEL VEHÍCULO DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA NÚMERO CPA0900265/17; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL RETIRARÉ DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SFCDMX/UIF/CEVCE/0404/2018, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2018; OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 01 DE MARZO DE 2018, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 27 DE MARZO DE 2018, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 26 DE MARZO DE 2018.

-----CONSTE-----

**DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**

**MTRO. CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ**

**TESTIGO**

**C. MARÍA GUADALUPE ESPINOSA GONZÁLEZ**

**TESTIGO**

**C. OSCAR RAYMUNDO TOVAR GARCÍA**



